



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

ORDENANZA N° 363/1988.-

VISTO:

El proyecto de Ordenanza elevado por los concejales Aldo Enrique Bazar y Raúl Francisco Borsani, ambos pertenecientes al Bloque de Concejales del Partido Justicialista, Estatuto del Empleado Público Municipal instrumento legal destinado a reglamentar las relaciones de las personas / que prestan servicios como dependientes de la Administración Municipal; el

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE HUINCA RENANCO

ORDENA

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Art.1°).- Este Estatuto comprende a todas las personas que en virtud de acto administrativo expreso emanado de autoridad competente preste servicios y perciban la remuneración prevista en la Ordenanza del Presupuesto Municipal.-

Art.2°).- Quedan excluidas del régimen de la presente Ordenanza:

- a) Las personas que desempeñen funciones por elecciones populares
- b) Los Secretarios del Departamento Ejecutivo, Asesor Letrado, Directores y rectores y las personas que por disposición legal o reglamentaria ejerzan funciones de jerarquía equivalentes a la de los cargos mencionados.-
- c) Los funcionarios para cuyo nombramiento y remoción la Ley Orgánica Municipal y Ordenanzas fijan procedimientos especiales

CLASIFICACION DEL PERSONAL

PERSONAL PERMANENTE

Art.3°).- Todo nombramiento de personal comprendido en el presente Estatuto inviste el carácter de permanente, salvo que expresamente se señale lo contrario en el acto de designación.-

PERSONAL NO PERMANENTE

Art.4°).- El personal no permanente comprenderá:

- a) Personal de gabinete.-



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

////////// -2-

- b) Personal interino.-
- c) Personal contratado.-
- d) Personal transitorio.-
- e) Personal suplente.-

Art.5º).- Personal de gabinete, es aquel que desempeña funciones de colaborador o asesor directo del Intendente u otros funcionarios políticos. Cesarán automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñen. En el Decreto de designación se hará mención específica de la función a cumplir, que en ninguna instancia tendrá autoridad de mandato.-

Art.6º).- Personal interino, es aquel que se designa en forma provisoria, para ocupar un cargo escalafonario vacante. En todo caso, el agente que desempeñe funciones interinas lo hará con retención de su cargo en la Planta Permanente, de donde necesariamente deberá ser extraído.-

La provisión definitiva del cargo vacante, deberá ser realizada, dentro de los 180 días corridos. Vencido dicho plazo la designación interina quedará sin efecto.-

Art.7º).- El personal contratado será afectado exclusivamente, a la realización de servicios que, por su naturaleza y transitoriedad, no puedan ser cumplidos por el personal permanente, no debiendo desempeñar funciones distintas de las establecidas en el contrato.-

Art.8º).- Personal transitorio es aquel que se emplea para la ejecución de servicios o tareas de carácter temporario eventual o estacional, y que por estas mismas características y por necesidades del servicio no puedan ser realizadas por el personal permanente.-

Art.9º).- Personal suplente es aquel que se designa para cubrir el cargo de un agente por ausencia del titular mientras dure la misma, con retención del cargo, conforme lo determine la reglamentación.-

Art.10º).- El presente Estatuto será también de aplicación al personal de carácter no permanente, en todo cuanto no esté contemplado por el instrumento legal que lo designa y con la expresa excepción del derecho a la estabilidad en el empleo.-

CAPITULO II

INGRESOS Y NOMBRAMIENTOS

Art.11º).- El ingreso del personal permanente, en la Administración Pública Municipal se producirá necesariamente conforme al régimen escalafonario.-



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

////-3-

Art.12°).- Son condiciones indispensables para el ingreso:

- a) Ser argentino o extranjero.-
- b) Ser mayor de 18 años, salvo aquellos casos en que los agentes desempeñen tareas que puedan ser ejecutadas por menores cuya edad mínima sea de 14 años, contemplando en este último caso situación socioeconómica por Acción Social.-
- c) Cumplimentar el examen preocupacional de salud y psicofísico para la función a la cual aspira ingresar.-
- d) Poseer condiciones acreditadas de buena conducta e idoneidad.
- e) Cumplir los requisitos particulares que para cada grupo ocupacional establezca el régimen escalafonario pertinente.-

Art.13°).- No podrán ingresar:

- a) El que hubiere sido condenado por delito doloso.-
- b) El fallido o concursado, mientras permanezca inhabilitado judicialmente.-
- c) El que tenga pendiente proceso criminal por hecho doloso referido a la Administración Pública o que refiriéndose a la misma cuando por sus circunstancias afecte el decoro de la función o / prestigio de la Administración.-
- d) El que hubiere sido exonerado de la Administración Pública.-
- e) El que esté inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos
- f) El que se encuentre en situación de incompatibilidad en virtud de normas vigentes en el orden Provincial, Nacional y/o Municipal.-
- g) El que hubiere sido dejado cesante de la Administración Pública hasta cumplidos cinco años desde la fecha de su cesantía.-
- h) Los deudores de los tributos que percibe la Administración Municipal.-
- i) Los contratistas o proveedores del Estado Municipal.-
- j) Los jubilados de cualquier régimen de previsión social, salvo las excepciones previstas en la presente Ordenanza.-
- k) El infractor a las leyes vigentes sobre enrolamiento y servicio militar obligatorio.-

Art.14°).- La Administración Pública Municipal, exigirá en el momento del ingreso del agente, la presentación de una declaración jurada /, donde éste manifieste no estar incurso en ninguna de las causales previstas en el artículo anterior.-

Art.15°).- El personal permanente ocupará el cargo en forma provisional durante los 6 (seis) primeros meses de servicio efectivo, al término de los cuales se transformará automáticamente en definitivo.-



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

////-4-

CAPITULO III

EGRESO

Art.16°).- El agente dejará de pertenecer a la Administración Pública Municipal en los siguientes casos:

- a) Renuncia.-
- b) Fallecimiento.-
- c) Cesantía.-
- d) Exoneración.-
- e) Baja que se produzca por otras causas previstas en la presente ordenanza.-

La baja del agente será dispuesta en todos los casos por la autoridad competente para su nombramiento, bajo pena de nulidad.-

CAPITULO IV

DERECHOS DEL AGENTE

Art.17°).- El personal tiene derecho a:

- a) Estabilidad.-
- b) Retribución justa.-
- c) Compensaciones e indemnizaciones.-
- d) Menciones y premios.-
- e) Igualdad de oportunidades en la carrera.-
- f) Perfeccionamiento o capacitación.-
- g) Licencias, Justificaciones y Franquicias.-
- h) Asociación y Agremiación.-
- i) Asistencia sanitaria y social.-
- j) Interponer recursos.-
- k) Renuncia al cargo y jubilación por retiro.-
- l) Jornada de Trabajo.-
- m) Ropa de trabajo.-
- n) Higiene y seguridad en el trabajo.-
- o) Bonificación por jubilación.-
- p) Licencia sanitaria.-
- q) Traslado y permutas.-
- r) Becas.-

a) ESTABILIDAD

Art.18°).- Estabilidad, es el derecho del agente incorporado definitivamente a la Administración Pública Municipal, de conservar



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

////-5-

empleo, la jerarquía y el nivel alcanzados, entendiéndose por tales, la ubicación en el respectivo régimen escalafonario y los atributos inherentes a los mismos.-

El personal amparado por la estabilidad establecida precedentemente, retendrá el cargo que desempeña cuando fuera designado para cumplir funciones sin garantía de estabilidad.-

El derecho a la estabilidad sólo se pierde por las causas y el procedimiento que se determina en este Estatuto.-

Art.19°).- Cuando se dispongan reestructuraciones que impliquen la supresión de dependencias, o la eliminación de cargos o funciones, los agentes titulares de los cargos a suprimir que no fueran reubicados, pasará a revistar en situación de disponibilidad, percibiendo la totalidad de las asignaciones y retribuciones que le correspondiera.-

El período de disponibilidad se asignará según la antigüedad del agente con arreglo a la siguiente escala: Hasta 5 (cinco) años de antigüedad, 6 (seis) meses; hasta 15 (quince) años de antigüedad, 9 (nueve) meses; más de 15 (quince) años de antigüedad, 12 (doce) meses.-

Art.20°).- Durante el lapso establecido en el artículo anterior, el agente podrá ser reubicado:

- a) En cualquier vacante de equivalente nivel y especialidad existente, o que se produzca en el ámbito de aplicación del presente Estatuto.-
- b) En un cargo de menor nivel, con la conformidad del agente, pagándosele en tal supuesto, la diferencia de haberes existente entre ambos cargos, debiendo ser considerado a los efectos escalafonarios en el cargo de mayor nivel.-

Vencido el plazo de disponibilidad y la reubicación no se hubiere producido, por no existir cargo vacante en las condiciones fijadas en el inciso a) o por no haber aceptado el agente la reubicación en el cargo de menor jerarquía. El afectado podrá interponer recurso ante la Comisión de Relaciones / Laborales, y agotadas estas instancias se resolverá su baja abonándosele la indemnización prevista en el Art. 26°).-

El cargo eliminado y la función inherente al mismo, no podrá ser recreado hasta después de 2 (dos) años de haberse operado su supresión. En caso contrario, corresponderá la inmediata reincorporación en los cargos creados, a los agentes afectados por la reestructuración administrativa.-

No podrán disponerse designaciones, en el ámbito de aplicación de este Estatuto, mientras exista personal en estado de disponibilidad, en igual o equivalente jerarquía, y que reúna las condiciones requeridas por las vacantes existentes, debiéndose llenar las mismas por transferencias.-

Art.21°).- Cuando el fallo judicial disponga la reincorporación del agente, ésta deberá ser dispuesta:

- a) En el cargo que anteriormente tenía.-
- b) En otro cargo de igual o equivalente nivel y especialidad, existente en el ámbito de la Administración Municipal.-



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

//////-6-

c) En el caso en que resultara de cumplimiento imposible la reincorporación en la forma reglada en los puntos a) y b), la Administración podrá proponer al agente, la reincorporación en su cargo de menor nivel, pagando la diferencia de haberes correspondiente, hasta la superación de las circunstancias que impidieron el /, fiel restablecimiento del derecho, como lo ordena el fallo que dispone la reincorporación.-

Cuando no fuere reincorporado, o el agente no aceptare la alternativa descrita en el inciso c), tendrá derecho a percibir dentro de los 30 (treinta) días de quedar firme la decisión judicial, la indemnización prevista en el /, Art. 26°).-

b) Retribución Justa

Art.22°).- El personal tiene derecho a la retribución de sus servicios, conforme a su ubicación en el respectivo escalafón, o régimen que corresponda al carácter de su empleo.-

Art.23°).- El personal permanente que cumpla interinatos, o suplencias en cargos superiores, tendrá derecho a percibir la diferencia de haberes existente entre ambos cargos, por el tiempo de los mismos.-

Correlativamente, el agente titular suplido mantendrá y adquirirá los derechos escalafonarios que pudieren corresponderle.-

Art.24°).- El agente tendrá derecho al Sueldo Anual Complementario, según lo determine la legislación vigente.-

Asimismo percibirá las asignaciones familiares establecidas en la legislación nacional en la materia.-

c) Compensaciones e Indemnizaciones.-

Art.25°).- El personal tiene derecho a percibir compensaciones y reintegros en concepto de viáticos, movilidad, servicios, extraordinarios, /, trabajo insalubre o peligroso, y otros adicionales que se determinen mediante la reglamentación cuando por las condiciones del servicios éstos correspondan.-

Art.26°).- El personal tiene derecho a indemnización por las siguientes causas:

a) Por no reubicación del agente conforme a lo dispuesto por los Arts. 20 y 21.-

b) Cuando sea dado de baja por incapacidad absoluta y definitiva para realizar tareas provenientes de enfermedad inculpable o accidente de trabajo, conforme lo determine la ley de Seguridad e Higiene en el Trabajo, ley 9688.-

La indemnización será equivalente a 1 (un) mes de la última retribución percibida, por cada año de servicio o fracción superior a 6 (seis) meses, computables en el ámbito de esta Administración Municipal.-



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

////-7-

Se entenderá por última retribución percibida, el total de las remuneraciones, que le hubiere correspondido al agente en el último mes completo, computándose por tales las que están sujetas a descuentos previsionales, con excepción de las correspondientes a servicios prestados en horario extraordinario o sobreasignación no permanente.-

Art.27°).- El agente indemnizado, en caso de reintegrarse en cualquier carácter, a la Administración Municipal dentro de los 5 (cinco) años de su baja, deberá restituir la suma recibida a valor actualizado, e una proporción no mayor al 10% (diez por ciento) del sueldo que percibe.-

Art.28°).- No tendrán derecho a la indemnización prevista en el Art. 26°) los agentes que se encuentren en condiciones de obtener o goce de un beneficio de carácter previsional, sea jubilación, retiro o pensión igual o superior al 70% (setenta por ciento) de la retribución computable para recibir como indemnización.-

Art.29°).- Los agentes que sufrieran accidentes o enfermedades del trabajo serán indemnizados en las condiciones y montos que establezcan las leyes de la materia, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 26°) inciso b) con la limitación prevista en el artículo anterior.-

Art.30°).- El agente que con motivo o en ocasión del servicio experimenta se un daño patrimonial, tendrá derecho a una indemnización equivalente al deterioro o destrucción de la cosa, siempre que no mediare culpa o negligencia del mismo conforme se determine en la reglamentación.-

Art.31°).- El importe de las indemnizaciones previstas en el presente Estatuto, se abonará íntegramente en un plazo no mayor a 30 //// (treinta) días del acto administrativo que lo disponga, el que será atendido con las partidas presupuestarias respectivas, y en caso de insuficiencia, con el saldo disponible de cualquier crédito de la jurisdicción.-

d) Menciones especiales y premios

Art.32°).- El Departamento Ejecutivo podrá otorgar a los agentes mencione especiales, cuando hubieren realizado alguna labor o acto de mérito extraordinario, que se traduzca en beneficio para los intereses municipales. Dicha labor o acto de mérito podrá ser premiado con una asignación de hasta un 20% (veinte por ciento) de la remuneración mensual, por un término no mayor a 1 (un) año.-

Art.33°).- Las menciones especiales y asignaciones previstas en el artículo anterior, será otorgadas por decreto del Departamento Ejecutivo, previa intervención de la Secretaría del área correspondiente, según la materia sobre la que haya versado la labor o acto de mérito extraordinario, debiendo existir dictamen fundado de los organismos competentes de la Administración Municipal.-



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

//////-8-

e) Derecho a la carrera

Art.34°).- Toda designación de carácter permanente, origina la incorporación del agente a la carrera administrativa, la cual está dada por el progreso del mismo dentro de los niveles escalafonarios. El personal permanente tiene derecho a igualdad de oportunidades para optar a cubrir cada uno de los niveles y jerarquías previstas en los respectivos escalafones, sin perjuicio de lo que establezca la reglamentación.-

f) Perfeccionamiento y capacitación.-

Art.35°).- Todo agente tiene derecho a capacitarse en su carrera administrativa, mediante:

- a) La participación en cursos de perfeccionamiento con el propósito de mejorar la eficiencia de la Administración Pública Municipal que a sugerencia de la Comisión de Relaciones Laborales, entienda el Departamento Ejecutivo debe desarrollar.-
- b) El otorgamiento de licencias y franquicias horarias para iniciar o completar estudios en los diversos niveles de enseñanza o perfeccionamiento, si la prestación de los servicios lo permite.-

g) Licencias, Justificaciones y Franquicias.-

Art.36°).- Los agentes tienen derecho a obtener las siguientes licencias remuneradas, en la forma y con los requisitos que establezca la reglamentación:

- a) Anual Ordinaria.-
- b) Por accidentes o enfermedad del trabajo.-
- c) Por razones de salud.-
- d) Por maternidad.-
- e) Por adopción.-
- f) Por matrimonio.-
- g) Por matrimonio de hijos.-
- h) Por nacimiento de hijos.-
- i) Por fallecimiento de familiares.-
- j) Por enfermedad o accidente de familiar a cargo.-
- k) Por servicio militar.-
- l) Por capacitación.-
- m) Por examen.-
- n) Por actividades deportivas no rentadas.-
- ñ) Por razones gremiales.-

Art.37°).- Los agentes tendrán derecho a obtener las siguientes licencias no remuneradas, conforme lo determine la reglamentación:

- a) Por cargos electivos o de representación política.-
- b) Por razones particulares.-



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

//////////9-

- c) Por enfermedad de familiar a cargo.-
- d) Por capacitación.-
- e) Por integración del grupo familiar.-
- f) Por actividad deportiva no rentada.-
- g) Por razones gremiales.-

Art.38°).- Podrán justificarse las inasistencias del agente, en los siguientes casos y conforme lo determine la reglamentación:

- a) Por razones particulares.-
- b) Por donación de sangre.-
- c) Por obligaciones militares.-
- d) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito.-

Art.39°).- Podrán otorgarse franquicias horarias al agente, en los siguientes casos y conforme lo determine la reglamentación:

- a) Por estudios.-
- b) Por guarda y atención del hijo propio o adoptivo.-
- c) Por embarazo.-
- d) Por trámites personales ante Reparticiones Oficiales.-
- e) Por incapacidad parcial.-

h) Asociación y Arremiación

Art.40°).- El agente tiene derecho a asociarse con fines útiles, de acuerdo con la Constitución Nacional y conforme a las normas que reglamenten su ejercicio.-

i) Asistencia sanitaria y social

Art.41°).- En caso de enfermedad del trabajo, incapacidad temporaria sobreviniente como consecuencia de la misma o accidentes del trabajo, el agente tendrá derecho a la asistencia médica farmacéutica y al tratamiento integral gratuito, hasta su rehabilitación física o hasta tanto se declare la incapacidad parcial o total de carácter permanente, según corresponda.-

j) Interposición de recursos

Art.42°).- De los actos emanados de un superior:

Cuando el agente considere que ha sido lesionado en algunos derechos a que se refiere el presente Estatuto, podrá interponer ante la autoridad que dictó el acto, recurso de reconsideración, dentro del plazo de 3 (tres) días siguientes a la notificación. Dicha autoridad deberá resolver la concesión del recurso dentro del término de 3 (tres) días, el que será siempre en efecto, devolutivo.-

Al solo vencimiento del término acordado para resolver la concesión de la reconsideración, o denegada la pretensión del agente, de oficio se elevarán las actuaciones al Departamento Ejecutivo, para que en el término de 10 (diez) días resuelva en definitiva.-



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

////-10-

Art.43°).- De los actos del Departamento Ejecutivo:

Cuando el agente considere que ha sido lesionado en algunos de sus derechos a que se refiere el presente Estatuto, por un acto del Departamento Ejecutivo podrá interponer dentro del término de 3 (tres) días recurso de reconsideración ante dicha autoridad, quien deberá resolverlo dentro del plazo de 10 (diez) días. El presente recurso será siempre al efecto devolutivo, salvo que expresamente se conceda en efecto suspensivo.-

Art.44°).- DENEGACION TACITA.-

Vencido el plazo concedido al Departamento Ejecutivo para pronunciarse, su silencio se interpretará como denegación tácita, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.-

k) Renuncia al cargo y jubilación por retiro.-

Art.45°).- Todo agente que desempeñe un cargo puede renunciarlo libremente, / debiendo manifestar su voluntad de hacerlo en forma escrita inequívoca y fehaciente.-

La renuncia producirá la baja del agente a partir del momento de su aceptación por autoridad competente.-

Art.46°).- El agente renunciante no podrá hacer abandono de servicios sino en la fecha en que la autoridad competente se expida sobre su aceptación, salvo que:

- a) Hayan transcurrido 30 (treinta) días corridos desde su presentación.-
- b) El Departamento Ejecutivo haya autorizado la no presentación, / por no ser indispensable sus servicios.-
- c) Existieran causas de fuerza mayor debidamente comprobadas.-

Art.47°).- La renuncia producirá la baja del agente una vez notificada su aceptación, o transcurrido el plazo de 30 (treinta) días a que se refiere el artículo anterior en su inciso a).-

Art.48°).- Si al presentarse la renuncia hubiere pendiente un sumario y/o investigación previa contra el agente, podrá aceptarse la misma.-

En tal caso, dicha aceptación será sin perjuicio de transformarlo en cesantía, si de las conclusiones del sumario se justificare.-

Podrá también transformarse la aceptación de la renuncia en exoneración, cuando exista sentencia condenatoria firme por delito contra la Administración Pública.-

Art.49°).- Cuando el agente hubiere los requisitos exigidos para obtener su jubilación ordinaria, por edad avanzada o por invalidez, el Departamento Ejecutivo podrá intimar al mismo para que inicie los trámites per-



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

////-11-

mentos, extendiéndosle los certificados de servicios y demás documentación necesaria a esos fines.-

A partir de ese momento, el agente tendrá derecho a permanecer en el cargo, hasta que se le acuerde el beneficio respectivo, y por un término no mayor de 12 (doce) meses. Durante ese tiempo, se le concederán los permisos necesarios para la realización de los trámites previsionales, los que deberán ser acreditados, ante funcionario responsable del área del que depende funcionalmente.-

Concedido el beneficio o vencido dicho plazo, la relación de empleado comunal quedará extinguida sin obligación para la comuna de pagar indemnización / por antigüedad, salvo que se dieran las condiciones establecidas en el artículo 28°) de este Estatuto.-

l) Jornada de trabajo

Art.50°).- Se considera jornada de trabajo el tiempo que el personal está a disposición de la Administración Pública Municipal. La jornada de labor será de 7 (SIETE) horas diarias de lunes a viernes en horario corrido, las que se cumplirán de acuerdo a las necesidades de la prestación y particularidad del servicio, con más las especificaciones que fije la reglamentación. El personal comprendido en el agrupamiento superior jerárquico (categoría 19 al 24): cumplirá una jornada mínima de 35 (TREINTA Y CINCO) horas semanales en el mismo horario del personal de su dependencia a excepción de las necesidades que determine el Departamento Ejecutivo.-

m) Ropa de trabajo

Art.51°).- Cuando correspondiere, se entregarán al personal prendas de buena calidad y adecuadas al uso de su trabajo. La entrega se efectuará en los meses de marzo y septiembre de cada año. El detalle se dispondrá en la reglamentación.-

n) Higiene y seguridad en el trabajo

Art.52°).- A los efectos de obtener el mayor grado de prevención y protección de la vida e integridad psicofísica del personal, se implementarán las normas técnicas y medidas sanitarias precautorias para prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos profesionales en los lugares de trabajo, y enfermedades profesionales, de conformidad con las normas reglamentarias y las establecidas en la legislación y normas reglamentarias vigentes.-

o) Bonificación por jubilación

Art.53°).- El personal que encontrándose en ejercicio de sus funciones obtuviera el beneficio de la jubilación ordinaria, tendrá derecho a percibir una asignación consistente en 1 (UN) mes de la última retribución // percibida por cada 7 (SIETE) años de servicios prestados en la Administración Municipal. Para hacerse acreedor a dicho beneficio, el agente deberá presentar su renuncia al cargo dentro del término de 60 (sesenta) días de encontrar



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

////-12-

en situación de obtener su beneficio provisional.-

REINGRESO

Art.54°).- El personal que hubiere cesado acogiéndose a las normas previsionales que amparan la invalidez tendrá derecho a obtener el reintegro cuando desaparezcan las causas motivantes de la misma, en tareas para las que resulte apto y de equivalente nivel y jerarquía a las que tenía al momento de la separación del cargo, siempre y cuando no medien los impedimentos establecidos en el artículo 13°) y no hubiesen transcurrido más de 2 (dos) años desde su baja.-

CAPITULO V

DEBERES, PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

a) DEBERES

Art.55°).- Sin perjuicio de los deberes que particularmente le impongan las Ordenanzas, Decretos y Resoluciones especiales el agente está obligado a:

- a) La prestación personal del servicio, con eficiencia, capacidad y diligencia en el lugar y condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes.-
- b) Observar en el servicio y fuera de él, una conducta decorosa y digna de la consideración y confianza que su estado oficial exige.-
- c) Conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones de servicio con el público, conducta que deberá observar asimismo respecto de sus superiores compañeros y subordinados.-
- d) Obedecer toda orden emanada de un superior con atribuciones y competencias para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio compatibles con la función del agente, y debiendo la misma impartirse por escrito cuando de su cumplimiento pueda producir responsabilidad personal del empleado ejecutante.-
- e) Guardar secreto de todo asunto del servicio que deba permanecer en reserva en razón de su naturaleza o de instrucciones especiales, obligación, que subsistirá aún después de cesado en sus funciones.-
- f) Permanecer en el cargo en caso de renuncia, por el término de 30 (treinta) días corridos, salvo que antes se diera alguna de las situaciones previstas en los incisos b) y c) del artículo 46°).-



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

////-13-

- g) Declarar sus actividades de carácter lucrativo a fin de establecer si son compatibles con el ejercicio de la función, su situación patrimonial y modificaciones ulteriores, cuando desempeña cargos de nivel y jerarquía superior, como así también encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidades y acumulación de cargos.-
- h) Cuidar los bienes que integran el patrimonio municipal, velando por la economía del material de trabajo y por la conservación de los elementos que le fueren confiados a su custodia o utilización.-
- i) Dar cuenta por la vía jerárquica correspondiente de las irregularidades administrativas que llegasen a su conocimiento.-
- j) Someterse a la jurisdicción disciplinaria y ejercer la que compete por su jerarquía. Declarar en los sumarios administrativos con las limitaciones legales.-
- k) Someterse a examen psicofísico cuando lo disponga la autoridad competente como así también a las pruebas de competencia y capacidad, según el régimen escalafonario vigente.-
- l) Declarar la nómina de familiares a su cargo y comunicar dentro del plazo de 30 (treinta) días de producido el cambio de estado civil o variantes de carácter familiar, acompañando en todos los casos la documentación correspondiente y mantener actualizada la información referente al domicilio.-
- m) Cumplir interinatos y suplencias de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.-
- n) Participar en los cursos de capacitación que la Administración Comunal // disponga, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas.-
- ñ) A usar la indumentaria de trabajo que al efecto le haya sido suministrada
- o) A cumplir el tratamiento y las prescripciones médicas indicadas en los casos de licencia por enfermedad.-
- p) A cumplir con sus obligaciones civiles y militares, acreditándolo ante el superior correspondiente.-
- q) A presentar las declaraciones juradas que le fueran solicitadas al ingresar a la Administración Pública Municipal, o en el transcurso de su carrera.-
- r) A seguir la vía jerárquica correspondiente en las peticiones y tramitaciones, debiendo el funcionario responsable imprimir a las mismas el curso debido.-



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

////////// -14-

- s) A excusarse de intervenir en toda actuación que pueda originar interpretaciones de parcialidad o incompatibilidad moral.-
- t) A prestar apoyo a las actividades de capacitación y perfeccionamiento que establezca el Departamento Ejecutivo a través de la Unidad de Capacitación de la Dirección General de Personal.-
- u) A cumplir horas extras de trabajo cuando las circunstancias de fuerza mayor del servicio así lo requieran y cumplir íntegramente y en forma regular el horario establecido.-
- v) Responder por la eficiencia y el rendimiento del personal a sus órdenes
- w) Evitar embargo de haberes por tercera vez por sentencia firme en juicio diferentes, salvo que hubiere sido trabado por error.-

b) PROHIBICIONES

Art. 56°).- Queda prohibido a los agentes sin perjuicio de lo que al respecto establezca la reglamentación pertinente:

- a) Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros, que se vinculen con sus funciones.-
- b) Asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas, que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Administración Municipal, o que sean proveedores o contratistas de la misma.-
- c) Recibir directa o indirectamente, beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones celebradas u otorgadas por la Administración Municipal.-
- d) Mantener vinculaciones que le representen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por la dependencia en la que preste servicios.-
- e) Valerse directa o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones, para realizar proselitismo o acción política. Esta prohibición no incluye el libre ejercicio de los derechos políticos del agente, fuera del ámbito de la Administración.-
- f) Solicitar o percibir directa o indirectamente de un superior jerárquico recompensas que no sean las retribuciones determinadas por las normas vigentes.-
- g) Realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con la moral y buenas costumbres.-



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

//////////--15--

- h) Arrogarse la representación de la Administración o del servicio al que pertenece, para ejecutar actos o contratos que excedieran de sus atribuciones, o que comprometan el erario municipal.-
- i) Promover o aceptar homenajes y todo otro acto que implique sumisión y obsecuencia a los superiores jerárquicos, como así también suscripciones o contribuciones del personal.-
- j) Practicar el comercio en cualquiera de sus formas, dentro del ámbito de la Administración Municipal.-
- k) Referirse en forma despectiva, por cualquier medio, a las autoridades o a los actos de ella emanados, pudiendo sin embargo, en trabajo firmado y a través de la vía jerárquica, observado desde un punto de vista técnico o de organización del servicio.-
- l) Representar o patrocinar a litigantes contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, o intervenir en gestiones extrajudiciales en que sea parte, salvo que se trate de la defensa de sus intereses personales, de su cónyuge o de sus parientes hasta el 2º (segundo) grado de consanguinidad, hasta el transcurso de 2 (dos) años de su cese como agente.-
- m) Desempeñar cualquier función de índole pública o privada mientras se encuentre en uso de licencia por razones de salud, salvo que sea previamente autorizado para ello por el Servicio Médico de la Comuna.-
- n) Presentarse en estado de ebriedad.-
- ñ) Aceptar dádivas, obsequios o ventajas de cualquier índole que se le ofrezcan como retribución de actos inherentes a sus funciones o a consecuencia de ellas.-

c) INCOMPATIBILIDADES

Acumulación de cargos públicos:

Art.57º).- Es incompatible el desempeño de un empleo en la Administración Pública Municipal con la cobertura de otro empleo público Provincial, Nacional o de otras Municipalidades, salvo el ejercicio de la docencia en cualquiera de sus grados y el desempeño de actividades artísticas, siempre que no exista superposición horaria.-

Art.58º).- En un mismo servicio, departamento u oficina, no podrán prestar servicio en relación jerárquica directa dos o más agentes, ligados por matrimonio o parentesco por consanguinidad o adopción dentro del segundo grado y por afinidad dentro del mismo grado, salvo que la naturaleza de la función y las necesidades del servicio así lo justifiquen. La Administración podrá disponer los cambios pertinentes.-



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

////-16-

Art.59°).- Las prohibiciones que se determinen en este Estatuto, con de aplicación para las situaciones existentes, aún cuando hubieren sido declarados compatibles con arreglo a las normas anteriormente vigentes.-

Art.60°).- A los fines de determinar situaciones de incompatibilidad, la Administración podrá solicitar declaraciones juradas al respecto.-

Art.61°).- Dentro de los 30 (treinta) días de producida la incompatibilidad o de verificada la misma por la Administración, el empleado deberá optar por el cargo municipal o por el que la produzca, previa intimación y no haciéndolo dentro de ese término, será dejado cesante por el Departamento Ejecutivo, sin derecho a percibir indemnización alguna.-

Art.62°).- Las incompatibilidades previstas por el presente Estatuto, lo serán sin perjuicio de las que se establecieron o estuvieren contempladas en otras disposiciones normativas del Municipio.-

CAPITULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art.63°).- Todo agente Municipal es directo y personalmente responsable de los actos ilícitos que ejecute y de las faltas que cometa, aunque los realice so pretexto de ejercer o de realizar tareas.-

Art.64°).- Los agentes no podrán ser privados de su empleo, ni objeto de medidas disciplinarias, sino por las causas y procedimientos que / este Estatuto determine.-

Se harán pasible, por los delitos y faltas que cometan sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales fijadas por las leyes respectivas, de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento escrito.-
- b) Suspensión, hasta 30 (treinta) días corridos.-
- c) Cesantía.-
- d) Exoneración.-

Art.65°).- De todas las sanciones precedentemente, se dejará constancia expresa en el legajo personal del agente. Toda sanción que implique suspensión, produce la no prestación de los servicios y la pérdida de las retribuciones correspondientes.-

Art.66°).- Son causas para aplicar las medidas disciplinarias enunciadas en los incisos a) y b) del artículo 64°):

- a) Incumplimiento reiterado del horario de trabajo.-
- b) Inasistencias injustificadas.-



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

////-17-

- c) Abandono del servicio.-
- d) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones.-
- e) Incumplimiento de las obligaciones determinadas en el Art. 55°
- f) Quebrantamiento de las prohibiciones especificadas en el Art. 56°).-
- g) Invocar estado de enfermedad inexistente.-
- h) Falta de respeto a superiores, compañeros, subordinados y público en general.-
- i) Delito que no se refiera a la Administración, cuando el hecho sea doloso y que por sus circunstancias no afecte el decoro de la función o el prestigio de la Administración y exista sentencia judicial firme.-
- j) No reasumir sus funciones injustificadamente, en el día hábil siguiente al término de un permiso o licencia.-

Art.67°).- Son causas para la cesantía:

- a) Inasistencias injustificadas de más de 10 (diez) días continuos o discontinuos en los 11 (once) meses inmediatos anteriores.-
- b) Incurrir en 9 (nueve) faltas o transgresiones que den lugar a suspensión cuando al agente se le hayan aplicado en los 11 (once) meses inmediatos anteriores, 30 (treinta) días de suspensión disciplinaria.-
- c) Abandono del cargo.-
- d) Faltas o transgresiones graves o reiteradas en el cumplimiento de sus tareas, falta o transgresión, o desobediencia grave o reiterada respecto del superior, en la oficina o en actos de servicios, aunque no perjudiquen a la Administración.-
- e) Ser declarado en concurso o quiebra fraudulenta.-
- f) Delito que no se refiera a la Administración, cuando el hecho sea doloso y por sus circunstancias, afecte el decoro de la función o el prestigio de la Administración, siempre que mediara sentencia judicial firme.-
- g) Falsear declaraciones juradas que se le requieran con motivo de su ingreso a la Administración Pública Municipal o en el transcurso de la carrera administrativa.-
- h) La reiteración de las faltas previstas en los incisos c), d), y h) del artículo 66°, producidas en los 2 (dos) años inmediatos anteriores cuando hubieren dado lugar a sanciones.-
- i) Estar incurso en las causales previstas en el artículo 13°).-
- j) Incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones determinadas en el artículo 55°).-
- k) Quebrantamiento grave o reiterado de las prohibiciones especificadas en el artículo 56°).-

Art.68°).- Son causas para la exoneración "previa sentencia judicial firme":

- a) Delito cometido en perjuicio o referido a la Administración Pública Municipal o en ejercicio de sus funciones.-



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

////-18-

b) Delito referido a la Administración Pública Municipal, cuando el hecho sea doloso y cuando por sus circunstancias afecte el decoro de la función o el prestigio de la Administración.-

Art.69°).- Las medidas disciplinarias especificadas en el artículo 64°) serán aplicadas por las autoridades que a continuación se indican:

- a) Por el superior inmediato, el apercibimiento por escrito; y posibilidad de solicitar ante quien corresponda mayor sanción
- b) Por el jefe de la repartición o dependencia la suspensión de hasta 3 (tres) días corridos.-
- c) Por el Secretario del Departamento Ejecutivo, del área de // quien dependa orgánicamente el agente sancionado, la suspensión de hasta 5 (cinco) días.-
- d) Por el titular del Departamento Ejecutivo, la suspensión mayor a 5 (cinco) días, la cesantía y la exoneración.-

Debiendo entenderse que las autoridades indicadas en los incisos c) y d) pueden aplicar las medidas disciplinarias inferiores a las allí previstas, cuando de los antecedentes acumulados o de las circunstancias del caso surja esta conveniencia.-

Art.70°).- Las suspensiones de hasta 5 (cinco) días no requerirán sumario previo. Las suspensiones mayores de 5 (cinco) días, sólo podrán disponerse previa instrucción del sumario respectivo. No será necesario sumario previo cuando medien las causales previstas en los incisos a), b), y j) del artículo 66°).-

Art.71°).- La cesantía requerirá sumario previo, salvo que se funde en alguna de las causales establecidas en los incisos a), b), e), h) e i) del artículo 67°).-

Son causas para la exoneración, previa sentencia judicial firme:

- a) Delito cometido en perjuicio de la Administración Pública Municipal o en ejercicio de sus funciones.-
- b) Delito no referido a la Administración Pública Municipal, cuando el hecho sea doloso y cuando por sus circunstancias afecte el decoro de la función y el prestigio de la Administración.-

En los supuestos precedentes, antes de aplicar la sanción pertinente, se correrá vista al agente a efectos que dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas formule el descargo y aporte las circunstancias que acrediten los motivos invocados.-

Art.72°).- Tampoco requerirá sumario previo la cesantía por abandono del cargo, en cuyo caso, transcurrido el lapso de ausencias injustificadas, se emplazará en forma fehaciente al agente, para que se reintegre a // sus tareas dentro del término de 24 (veinticuatro) horas.-



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

////-19-

Art.73º).- En todos los casos en que no se requiera sumario, el agente será sancionado mediante resolución fundada, que indique las causas / determinantes de la medida y el derecho aplicado.-

Art.74º).- Toda sanción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la falta o infracción, los antecedentes del agente y en su caso los perjuicios causados. El personal no podrá ser sancionado sino una sola vez por la misma falta, ni sumariado después de haber transcurrido 3 (tres) años de cometida la misma, salvo que ésta lesione el patrimonio del Municipio o constituya delito, casos en los cuales será de aplicación lo preceptuado sobre prescripción por las leyes de la materia.-

Art.75º).- Ante las sanciones disciplinarias aplicadas, el agente podrá interponer los recursos administrativos, establecidos en los artículos 42 y 43 del presente Estatuto.-

Art.76º).- La investigación y el sumario administrativo tendrán por objeto, esclarecer los hechos que le dieron origen determinar la autoría de los agentes dependientes de la Administración Pública Municipal, y eventualmente de terceros involucrados, cómplices o encubridores, y las consiguientes responsabilidades que les cupiere, debiendo sustanciarse la investigación mediante resolución de la Secretaría Municipal respectiva, y el sumario por Decreto del Departamento Ejecutivo.-

Art.77º).- Los sumarios se ordenarán de oficio, cuando llegaren a conocimiento de la autoridad competente los hechos que los originan, o en virtud de denuncia formulada por escrito y debidamente firmada, bajo pena de ser desestimada.-

Art.78º).- El sumario asegurará al agente, las siguientes garantías:
a) Procedimiento escrito y plazo máximo para su instrucción.-
b) Derecho de defensa, con facultad de asistencia letrada y/o un representante gremial.-

Art.79º).- La investigación administrativa previa, será realizada por la Secretaría o Dirección o dependencia, en la que hubieren ocurrido los hechos, o de la que dependiere el agente o los agentes involucrados.-
El instructor tanto de la investigación como del sumario, tendrá las facultades necesarias para su cometido.-

Art.80º).- El agente presuntamente incurso en falta, podrá ser apartado de sus funciones, disponiéndose el cambio de lugar físico de // prestación de sus tareas o ser suspendido preventivamente, cuando su alejamiento sea necesario para el esclarecimiento de los hechos motivo de la investigación o sumario, cuando su permanencia sea incompatible con el estado de autos. Estas medidas son precautorias y no implican pronunciarse sobre la responsabilidad del agente, debiendo disponerse las mismas en la Resolución que ordene la investigación o el sumario o con posterioridad, a requerimiento del investigador o sumariante, si el estado de autos así lo //



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

////-20-

giera.-

El plazo máximo de suspensión será de 90 (noventa) días corridos, al término del cual el agente tendrá derecho a la percepción de sus haberes. Si la sanción no fuera privativa de haberes, éstos le serán íntegramente abonados, en su defecto le serán pagados en la proporción correspondiente. Si la sanción fuera expulsiva, no tendrá derecho el agente a la percepción de haberes correspondientes al lapso que dure la suspensión preventiva. Todo reclamo en tal sentido se considerará después de resuelta la causa.-

Art.81º).- El agente que se encontrare privado de la libertad por acto de autoridad competente, podrá ser suspendido preventivamente hasta que la recobre, oportunidad ésta en que deberá reintegrarse al servicio, si así correspondiere, dentro de las 72 (setenta y dos) horas.-

No tendrá derecho a percibir los haberes correspondientes al lapso que dure la suspensión preventiva o el período de no prestación de servicio.-

En los casos de sobreseimiento o absolución, el Departamento Ejecutivo, conforme dictamen del sumariante y atendiendo las particularidades de cada caso, podrá disponer el pago de los haberes correspondientes al período de inactividad.-

Art.82º).- La sustanciación de un sumario administrativo por un hecho que pudiera configurar delito, y la aplicación de las sanciones correspondientes en el orden administrativo serán independientes de la causa criminal. En consecuencia el sobreseimiento, la falta de mérito o la absolución, no habilita al agente a continuar en el servicio, si el resultado del sumario administrativo hubiere sido la aplicación de una medida expulsiva.-

Art.83º).- La calificación de la conducta del agente se hará en el sumario Administrativo correspondiente, en forma independiente del estado o resultando del proceso judicial atendiendo sólo al resguardo del decoro y prestigio de la Administración.-

Art.84º).- La sanción que se imponga en el orden administrativo, pendiente la causa penal, tendrá carácter provisional y podrá ser sustituida por otra de mayor gravedad, luego de dictada la sentencia definitiva en la causa penal.-

Art.85º).- Si de las actuaciones surgieren indicios de haberse violado una norma penal, se impondrá de ello a la autoridad judicial correspondiente.-

Art.86º).- Podrá aceptarse la renuncia del agente que se encuentre sumariado conforme lo prescripto en el artículo 48º) del presente Estatuto.-

Corresponderá en todos los casos el otorgamiento de las licencias previstas en los artículos 36º), incisos b), c), d), e), f), g), h), i), j y k) y 37º), incisos c) y e).-



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

////-21-

El otorgamiento de las licencias a que se refieren los incisos a), l), m), n) y ñ) del artículo 36º) y los incisos a), b), d), f) y g) del artículo 37 se resolverán previo informe de la instrucción respecto a las consecuencias y/o conveniencias de su otorgamiento.-

La resolución que deniegue el otorgamiento de la licencia deberá ser fundada.-

Art.87º).- Concluida la instrucción, el instructor se pronunciará únicamente sobre las comprobaciones efectuadas en el curso de la investigación o del sumario, mediante dictamen fundado que evaluará las pruebas rendidas y establecerá concretamente las responsabilidades que correspondieren. Dicho dictamen se producirá conforme a las normas de la presente Ordenanza y su reglamentación.-

Art.88º).- La Asesoría Letrada Municipal o en su defecto el Letrado que designe el Departamento Ejecutivo, será el órgano natural para la sustanciación de todos los sumarios administrativos que deban labrarse a los agentes comprendidos en este Estatuto, la que adoptará todas las medidas pertinentes a los efectos del mejor cumplimiento de este cometido.-

Art.89º).- En todo lo no previsto por el presente Estatuto y su reglamentación, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo y las del Código de Procedimiento Penal de la Provincia.-

CAPITULO VII

RECONOCIMIENTO A LA ACTIVIDAD SINDICAL

Art.90º).- Se reconoce al Sindicato de primer grado, como la entidad gremial representativa del personal, amparado por el presente Estatuto.-

Art.91º).- La Administración Pública Municipal actuará únicamente como agente de retención, de la cuota sindical del personal afiliado y comprendido en el presente Estatuto.-

El importe así recaudado, será depositado dentro de los 7 (siete) días de haberse abonado los haberos al personal, en una cuenta bancaria, abierta por el Sindicato en el Banco de la Provincia de Córdoba. Asimismo, actuará como agente de retención de las contribuciones extraordinarias que se estipulen, en base a tales disposiciones, y las asistenciales que tuviere previstas; sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la Administración Municipal adicionará en concepto de aporte patronal, un importe mensual que se establecerá en la Reglamentación respectiva.-

Art.92º).- Queda reconocido como "Día del Trabajador Municipal" el "8 de noviembre", acordándose asueto administrativo para dicho día. Al personal de guardia se le otorgará franco compensatorio dentro de los



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

////-22-

7 (siete) días subsiguientes.-

Art.93°).- El personal en razón de ocupar cargo de Secretario General, electivo o representativo en el Sindicato, podrá dejar de prestar // servicios en uso de licencia gremial, teniendo derecho a la reserva del cargo manteniendo su estabilidad, de conformidad con el presente Estatuto. Dicho lapso será considerado como trabajo efectivo a todos los fines.-

Art.94°).- El agente que se desempeñe como Delegado del personal o fuere miembro de comisiones internas gozará de estabilidad, de conformidad con lo establecido por este Estatuto.-

Art.95°).- Los representantes de la Entidad Gremial reconocida por el presente Estatuto, aún encontrándose en servicio, podrán entrevistar al personal en las distintas oficinas o dependencias de su esfera de // actuación, por motivos relacionados con la función sindical, sin perturbar el normal funcionamiento de la repartición. Para ello deberán tomar previamente contacto con el personal directivo, comunicarle el motivo de la acción y coordinar la actividad a desplegar.-

Art.96°).- Se otorgarán permisos en forma documentada a los representantes gremiales, que deban abandonar su lugar de trabajo para ejercer // las funciones que se relacionen con el mandato sindical. Este tipo de autorización será avalado por la Organización Gremial, con antelación mediante nota de estilo y de acuerdo lo estipule la reglamentación.-

CAPITULO VIII

COMISION DE RELACIONES LABORALES

Art.97°).- En el ámbito de la Administración Pública Municipal cuando el número de empleados así lo justifique, el Departamento Ejecutivo // designará una Junta de Relaciones Laborales, la que actuará como asesora de todo trámite de impugnaciones y recursos relacionados con el régimen disciplinario cuando mediare sanción al agente y en todo reclamo interpuesto por éstos, respecto a actos administrativos que hagan a los derechos de los mismos y esté contemplado en el presente Estatuto y Reglamentación correspondiente, participarán en todo lo atinente a los ascensos del personal, además toda iniciativa en el campo de las Relaciones Laborales.-

Art.98°).- La Junta de Relaciones Laborales estará integrada por 5 (cinco) miembros titulares y 3 (tres) suplentes:
a) 3 (tres) titulares y 2 (dos) suplentes serán nombrados por el Departamento Ejecutivo.-
b) 2 (dos) titulares y 1 (un) suplente, como representantes de la Asociación Gremial que agrupa a los empleados municipales.-



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA

//////-23-

Art.99°).- Para ser miembro de la Junta de Relaciones Laborales se requiere haber cumplido 30 (treinta) años de edad y 5 (cinco) años como mínimo de antigüedad, condición ésta que no se exigirá para los miembros letrados, ni para las Autoridades Superiores.-

Los miembros durarán 2 (dos) años en sus funciones y podrán ser designados por un nuevo período, total o parcialmente, al vencimiento del mandato de su designación.-

Art.100°).- La renuncia, separación del cargo en la Administración Pública Municipal o la renovación del mandato del miembro de la Comisión producirá la caducidad del mismo, en cuyo caso asumirá la titularidad en representación de cada sector el suplente respectivo. Igualmente se procederá en los casos de excusación, recusación o imposibilidad debidamente justificada a juicio del cuerpo.-

Art.101°).- Por vía reglamentaria se determinará fecha y forma de funcionamiento.-

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Art.102°).- El cómputo de los términos establecido en días por las disposiciones de la presente Ordenanza, se hará en días hábiles administrativos, salvo que expresamente esté dispuesta otra forma.-

A estos efectos se considerarán inhábiles las jornadas que por cualquier motivo sean declaradas parcialmente no laborables.-

Art.103°).- Las prohibiciones que se determinen en este Estatuto son de aplicación a las situaciones existentes, aún cuando hubieren sido declaradas compatibles con arreglo a las normas anteriormente vigentes.-

Art.104°).- Las notificaciones, citaciones y emplazamientos o vistas, que debían practicarse con motivo de lo dispuesto en la presente Ordenanza, deberán realizarse conforme a lo establecido en la Ley de Trámite Administrativo de la Provincia de Córdoba.-

Art.105°).- Igualmente, en todo lo no previsto por la presente Ordenanza y su reglamentación, se aplicarán en forma supletoria las disposiciones de la norma mencionada en el artículo anterior.-

Art.106°).- El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza.-

Art.107°).- La presente Ordenanza regirá a partir de su promulgación y publicación, quedando derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que con anterioridad se opongan a la presente.-

Art.108°).- A partir de los 90 (noventa) días de la puesta en vigencia



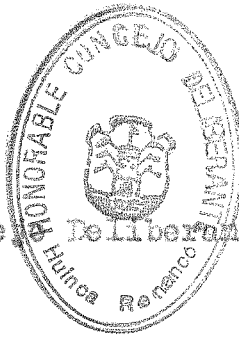
Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GRAL. ROCA
PROV. DE CORDOBA


////-24-

presente Estatuto, el personal jornalizado con más de 6 (seis) meses de antigüedad deberá ser ingresado a la planta permanente, de acuerdo a la función que desempeñe, previa creación del cargo en el Presupuesto vigente.-

Art.109º).- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese



Dado en Sala del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Extraordinaria de fecha 15 de noviembre de 1988.-


MARIA G. QUEVEDO
SECRETARIA H. C. DELIBERANTE


RAUL F. BERGANI
PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE